ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

MEMORANDO No. PAN-CLC-2019- 0195

DE: **CÉSAR LITARDO CAICEDO**
Presidente de la Asamblea Nacional

PARA: **JOHN DE MORA MONCAYO**
Prosecretario General Temporal

ASUNTO: Difundir Proyecto

FECHA: Quito D.M, 30 SEP 2019

Según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **"PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE DESARROLLO DE PUERTO BOLÍVAR"**, remitido por los Asambleístas Franco Romero Loayza, Patricia Henríquez Jaime, Mercedes Serrano Viteri, a través del oficio No. 050-AN-DFRL-2019, ingresado a esta Legislatura el 26 de septiembre de 2019, con número de trámite 380381, a fin de que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía a través del portal Web y se emita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

ASAMBLEA NACIONAL PRESIDENCIA

CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente de la Asamblea Nacional

tr. 380381
jda/och

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
2017-2021

Oficio No. 050-AN-DFRL-2019

QUITO, 24 de septiembre de 2019.

Señor Ingeniero
César Litardo Caicedo
Presidente de la Asamblea Nacional

En su despacho.

De mi consideración:

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
N9JFDDJCE1
Trámite 380381
Codigo validación N9JFDDJCE1
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 26-sep-2019 10:52
Numeración documento 050-an-dfrl-2019
Fecha oficio 24-sep-2019
Remitente ROMERO LOAYZA FRANCO SEGUNDO
Función remitente ASAMBLEISTA
Revisa el estado de su trámite en: http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dls/estadoTramite.jsf
Oficio: 1 hoja
Anexo: 8 fs.

En nuestras calidades de Asambleístas por la Provincia de El Oro, y conforme lo establecido en el artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 54 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presentamos a Usted, el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Desarrollo de Puerto Bolívar, con las respectivas firmas de apoyo, por lo cual solicito se sirva dar el trámite legislativo correspondiente.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Franco Romero Loayza	Lcda. Patricia Henríquez Jaime	Abg. Mercedes Serrano Viteri
Asambleísta Prov, El Oro	**Asambleísta Prov, El Oro**	**Asambleísta Prov. El Oro**

ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE DESARROLLO DE PUERTO BOLÍVAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Bolívar es la puerta que conecta a la provincia de El Oro con el mundo entero ya que desde sus muelles se exporta más del 30% de la producción bananera de todo el Ecuador hacia diferentes países consumidores de todos los continentes.

Puerto Bolívar ha sido y es una de las claves para el desarrollo económico del cantón Machala y todo el sur del litoral ecuatoriano gracias a sus facilidades portuarias y localización estratégica como puerto marítimo. La comercialización primero del cacao y luego del banano por medio de este puerto dinamizó la población urbana, creando y consolidando la demanda de mano de obra para actividades como el transporte y los servicios en general para la exportación de la fruta.

Sin embargo, Puerto Bolívar no refleja en su infraestructura arquitectónica, vial y social los réditos que este polo económico ha generado, debiendo mejorarse las políticas públicas a favor de esta parroquia urbana tan importante del cantón Machala.

El 29 de noviembre del 2006, se aprobó la Ley de Desarrollo de Puerto Bolívar, misma que otorga una cantidad limitada de recursos a los

gobiernos seccionales de El Oro y Machala, para que satisfagan las necesidades básicas que este polo de desarrollo necesita.

Por estas razones, este cuerpo normativo requiere una urgente actualización, tanto en su contenido esencial como formal, ya que por un lado tenemos instituciones que ya no tienen competencia legal alguna, y por otro lado existe falta de mecanismos coercitivos que permitan a los funcionarios públicos cumplir y hacer cumplir esta ley. Así mismo es importante incrementar el porcentaje de los ingresos totales otorgado en el artículo 1 de la Ley de Desarrollo de Puerto Bolívar de una manera técnica y equitativa.

CONSIDERANDO

Que el artículo 83 de la Constitución de la República, numeral 1 señala: *"Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legitimas de autoridad competente".*

Que el Artículo 84 de la Constitución de la República en su Título III referente a las Garantías Constituciones, Capítulo Primero de las Garantías Normativas dispone que la Asamblea Nacional tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución.

Que el artículo 424 establece que: *"la Constitución es la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico.*

Las normas y los actos de poder público deberían tener conformidad con las disposiciones; en caso contrario, carecen de eficacia jurídica".

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

Que el artículo 229 de la Constitución de la República establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) manda: "*Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos".*

Que el artículo 22 en el literal a) de Ley Orgánica de Servicio Publico (LOSEP) señala: Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos:a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la

Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.

Que en el año 1970 se crea la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, para que se encargue de la operación y administración del Puerto Marítimo Internacional, mediante decreto ejecutivo No. 1043 del 28 de Diciembre de 1970, firmado por el entonces presidente Constitucional Dr. José María Velasco Ibarra y publicado en el Registro Oficia No. 147 de enero 22 de 1971. Las operaciones se inician el 5 de marzo de 1971.

Que la Ley de Desarrollo de Puerto Bolívar fue publicada en el Registro Oficial No. 419, el 18 de diciembre de 2016.

Que el artículo 1 de la Ley de Desarrollo de Puerto Bolívar dispone: *"Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, directamente y sin intervención del Consejo Nacional de Puertos y de la Dirección General de Marina Mercante DIGMER, utilizará anualmente su presupuesto en su desarrollo, para realizar obras de infraestructura necesarias para su eficiencia y ampliación.*

Del 10% de sus ingresos totales, los gobiernos municipal de Machala y provincial de El Oro, promoverán y financiarán obras complementarias prioritarias para el desarrollo socioeconómico de la población, mejoramiento de su calidad de vida y la preservación de áreas naturales".

Que el artículo 2 de la Ley de Desarrollo de Puerto Bolívar manda: "*los recursos referidos en el artículo 1 de la presente Ley se distribuirán de la siguiente manera: el 50% para el Gobierno Municipal de Machala; y, el otro 50% para el Gobierno Provincial de El Oro, recursos que serán invertidos en los proyectos indicados en el artículo anterior, dentro del ámbito de sus respectivas competencias previstas en las leyes que las rigen*".

Que la ordenanza de demarcación Urbana de la Ciudad de Machala publicada en el Registro Oficial No 793 de 2 octubre de 1995, establece a Puerto Bolívar como parroquia urbana del cantón Machala.

Que Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar conforme a su rendición de cuentas de gestión del año 2018, señaló que tuvo un resultado positivo del ejercicio fiscal 2018 en USD $ 3.543.396,66, lo cual representa el 56.81% de sus ingresos totales y que dicho excedente fue transferido al Ministerio de Economía y Finanzas.

Que con la finalidad de actualizar la Ley de Desarrollo de Puerto Bolívar misma que en su cuerpo normativo cita instituciones públicas que han perdido sus funciones y competencias en algún caso y en otros dichas instituciones ya no existen. Así mismo es imperativo incrementar el porcentaje de los ingresos totales otorgado en el artículo 1 de la Ley de Desarrollo de Puerto Bolívar de una manera técnica, equitativa y ponderada.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE DESARROLLO DE PUERTO BOLÍVAR

Artículo. 1.- Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto:

Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el 15 de diciembre de cada año, hará conocer su Presupuesto General, en el cual se anexarán las cédulas de ejecución de gastos e ingresos a detalle de ítem presupuestario por programa institucional enviados al Ministerio de Economía y Finanzas.

El 50% de los ingresos totales de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar serán transferidos directamente en partes iguales y liquidados trimestralmente a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala y del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

Articulo . 2.- Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente texto:

"**Art. 2.** Destino de los recursos. Los recursos referidos en el artículo 1 de la presente ley, se destinarán de la siguiente manera:

a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, invertirá en obras y servicios públicos de acuerdo al plan de desarrollo económico y productivo de la parroquia urbana de Puerto Bolívar.

b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, invertirá en obras y servicios públicos de acuerdo a su planificación que deben estar dentro de sus competencias establecidas en la Constitución y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Dichos recursos no podrán ser destinados a gasto corriente ni desviados para financiar obras o servicios que no sean exclusivamente de la parroquia urbana de Puerto Bolívar.

Artículo 3.- Agréguese, el artículo 5 con el siguiente texto:

Art. 5.- En el caso de incumplimiento en el destino de los recursos asignados, la máxima autoridad de los Gobiernos Seccionales incurrirá en causal de remoción, conforme a lo determinado en la Constitución y la Ley.

Artículo 4.- Agréguese, el artículo 6 con el siguiente texto:

Art. 6.- La máxima autoridad responsable de las Finanzas del país, en caso de detener, retrasar, o destinar a otros fines dichos recursos, incurrirá en causal de remoción, conforme a lo determinado en la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE DESARROLLO DE PUERTO BOLÍVAR.

ASAMBLEÍSTA. NOMBRE Y APELLIDO.	FIRMA
María Mercedes Cuesta Concha	
BYRON SUQUILANDA	
Javier Luz	
Henry Moreno	
Raúl Montaño Valencia	
Alberto Zambrano	
Angel Sinmaleza S.	
Elio Peña	
Luis Cachiguango	